



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
 Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL
Demandante en reconvencción	Olga Londoño Vásquez
Demandado	Procopal S.A.
Radicado	05001 31 03 013 2019 00496 00
asunto	Inadmite reconvencción

Previo estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con algunos requisitos exigidos por artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente:

1. La prueba testimonial solicitada, no se ajusta a las exigencias del artículo 6 del Dcto. Legislativo 806 de 2020, toda vez que, no se indicaron los canales digitales a los que deban ser notificados.
2. Se servirá acreditar que, al momento de radicación de la demanda vía correo electrónico, fue enviada de manera simultánea a la demandante, tal y como lo exige el referido canon 6 del Decreto Legislativo 806.
3. La pretensión sexta, consistente en "*la restitución de los inmuebles una vez vencido el plazo del contrato...*", no se encuentra ubicada lógicamente dentro de este acápite, pues para el Despacho no es claro si se plantea como principal, o es una pretensión consecuencial a la segunda.

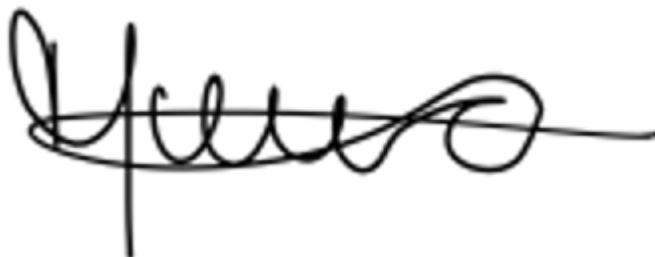
Recuérdese la importancia de plantear las pretensiones de forma coherente, según sean principales, consecuenciales o subsidiarias.

Debido a lo expuesto, el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de reconvención incoada por Olga Londoño Vásquez en contra de Procopal S.A., por los motivos expuestos.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ**

D.

Firmado Por:

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales deben ser enviados a: jcto13med@notificacionesrj.gov.co

MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fbe691dcb642cb87db6c656ce79879952d80de38518914a8585e27934fdc440c

Documento generado en 18/09/2020 09:09:16 a.m.